

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Albox, decretada por V. S. con fecha 5 de Noviembre pasado, con fecha 25 del referido mes ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 15 del actual, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, del que resulta que el Alcalde de Albox manifestó al Gobernador de Almería en 22 de Agosto de este año que desde la constitucion del nuevo Ayuntamiento los Concejales D. Juan Jimenez, D. Santiago Carmona Montoya, D. Martin Perez Martos y don Francisco Guillen Navarrete no habian concurrido á ninguna sesion á pesar de haber sido citados al efecto:

Que pasado el asunto á informe de la Comision provincial, opinó, fundada en lo dispuesto en los articulos 180, 181, 182 y 189 de la ley municipal, que procedia suspender á dichos Concejales en el ejercicio de sus cargos, y formarles causa porque con su pertinaz desobediencia habian incurrido en responsabilidad.

El Gobernador resolvió en este sentido; y despues de pasar copia de los antecedentes al Juzgado de primera instancia de Huerca-Overa, elevó á V. E. el expediente.

A juicio de la Seccion, no es posible mantener esta providencia, porque en ella, contraviendo los preceptos de la ley municipal y los buenos principios de derecho y de justicia, se impone á los interesados una correccion distinta de la señalada en dicha ley para la falta que se les atribuye.

El art. 98, despues de determinar que los Concejales estan obligados á concurrir puntualmente á todas las sesiones que celebre el Ayuntamiento, establece que los que no lo verifiquen incurrirán por cada vez en una multa, cuya cuantía señala tambien; y como á los cuatro Concejales á quienes el expediente se refiere no se les imputa más que la falta de asistencia á las sesiones, por la cual no consta que hayan sido siquiera amonestados, claro es que únicamente con multa debia habérseles castigado por primera vez.

Sólo en el caso de que á pesar de este correctivo hubieren reincidido en la misma falta, habria estado en su lugar la suspension, con arreglo al art. 189, párrafo tercero; pero en manera alguna puede estimarse procedente ántes de la imposicion de la referida pena pecuniaria.

Tampoco parece acertada la resolucion del Gobernador en la parte relativa á pasar el expediente á los Tribunales, porque si bien el articulo 180 dice que los Concejales incurrén en responsabilidad por sus actos ó acuerdos, por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárqui-

cos, y por negligencia ú omision de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia, y que tal responsabilidad será exigible ante la Administración ó ante los Tribunales, segun la naturaleza de la accion ú omision que la motive, lo primero es averiguar si hay méritos para exigir tal responsabilidad, lo cual no se ha verificado en el presente caso.

Cree, por tanto, la Seccion que el Gobernador, en vez de someter desde luego la cuestion á los Tribunales, debió haber instruido un expediente para depurar las consecuencias de la falta cometida; y si de él resultaba que no se habian seguido perjuicios á los intereses públicos ni á los peculiares de Albox, limitarse á imponer á los cuatro Concejales que tan poco celo muestran en el cumplimiento de su deber la multa que la ley señala, puesto que el hecho no podia calificarse de desobediencia ni de desacato á un superior jerárquico; y caso de aparecer que habia cualquiera de tales perjuicios, vista la naturaleza de ellos, exigir por sí la responsabilidad ó pasar el asunto á los Tribunales, conforme procediese. Pero una vez que los Tribunales conocen ya de la cuestion, nada puede resolverse gubernativamente acerca de ella.

En virtud de lo expuesto, la Seccion opina que procede:

1.º Dejar sin efecto la providencia del Gobernador en la parte referente á la suspension de los cuatro Concejales, y prevenir á dicha Autoridad que los reponga inmediatamente en sus cargos, á ménos que el Juzgado de primera instancia, en uso de la facultad que le concede el art 192 de la ley municipal, los haya suspendido;

Y 2.º Ordenar al mismo Gobernador que imponga á los cuatro Concejales la multa marcada en el art. 98; y que si después de esta correccion reinciden en su falta de asistencia á las sesiones, los suspenda, y dicte las providencias subsiguientes, con arreglo á lo que la ley municipal establece.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 3 de Diciembre de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador civil de Almería.

(Gaceta 9 de Diciembre de 1879.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del batallon Reserva

de San Sebastian, Agustin Gomez Meluz, cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser habido le pongan á disposicion del Excmo. señor Capitan general de este distrito.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Señas de Agustin Gomez.

Natural de Sestrica, provincia de Zaragoza; edad 19 años 5 meses 22 dias, estatura 1 metro 643 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

D.ª Francisca Ortiz, hija y heredera de don Francisco, Depositario que fué de fondos de esta provincia, se servirá presentarse en la Contaduría de los mismos dentro del término de tercero dia para enterarla de un asunto que la interesa.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1879.—El Presidente de la Diputacion, Martin Villar.

SECCION QUINTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

En virtud de lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850, en la de 1.º de Marzo último y demás disposiciones vigentes, se proveerán por oposicion es el mes de Enero próximo las escuelas de esta clase pertenecientes á las provincias de Zaragoza y Logroño que queden vacantes hasta el dia de empezar los ejercicios, y las que á continuacion se expresa

PROVINCIA DE ZARAGOZA

De niños.

Atea, dotada con 785 pesetas anuales.

Torrellas, con id. id.

Gotor, con 750 id.

Torralba de Ribota, con id. id.

De niñas.

Nonaspe, dotada con 577.50 pesetas anuales.

Rueda de Jalon, con 500 id.

Tosos, con id. id.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, tres dias ántes por lo ménos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en los *Boletines oficiales*

Segun la disposicion 5.ª de la citada Real orden de 1.º de Marzo del corriente año, los ejer-



cicios deberán verificarse al tercer día de espirar el plazo de la convocatoria.

Zaragoza 8 de Diciembre de 1879.—El Rector, José Nadal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con fecha 25 de Noviembre último al ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 14 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De algun tiempo á esta parte se reciben en el Centro directivo de Telégrafos, peticiones de copias de telegramas hechas por los Juzgados de primera instancia como datos para la administración de justicia; pero ocurre con frecuencia que estas peticiones no se determinan suficientemente, dando margen á que la busca de tales documentos se haga en extremo difícil, cuando no de todo punto imposible, ocasionando siempre un trabajo que por lo escrupuloso y detenido llega á invertir mucho tiempo, dado el inmenso número de despachos que cursa por las líneas. A fin de obviar estos incon-

venientes y para que el referido Centro de Telégrafos pueda seguir coadyuvando á la más recta administración de justicia con la prontitud y acierto necesarios en tan importante servicio; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se signifique á ese Ministerio del digno cargo de V. E. la conveniencia de ordenar á todas las Autoridades judiciales que en la petición de copias de telegramas para el fin indicado, se determinen los puntos de partida y destino, así como los nombres del expedidor y destinatario, con todos los demás datos posibles que tiendan al conocimiento exacto de los despachos pedidos y su fácil busca en los Archivos de las Inspecciones. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.»

Lo que de la propia orden traslado á V. I. para su conocimiento, el de las Salas de justicia de esa Audiencia y Jueces de primera instancia del Distrito y su más exacto cumplimiento cuando las mencionadas Salas tengan ó puedan adquirir los datos referidos en la que precede transcrita »

Y por disposición de dicho Sr. Presidente se publica en este periódico oficial, para que, llegando á conocimiento de los Jueces de primera instancia de la provincia, cumplan éstos por su parte cuanto se ordena.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1879.—Pablo Pastor de Gorosábel.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1879-80.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE DICIEMBRE DE 1879.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la primera decena del citado mes.

Día.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO Pts. Cs.
	Quintales métricos	Kilógramos.	Fanegas	Cilios.	NOMBRE.	CLASE.	
7	102	31	»	»	Paja.....	De trigo y cebada buena y limpia.....	2.38
9	144	52	»	»	Idem.....		
10	807	03			Idem.....		

Zaragoza 11 de Diciembre de 1879.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Blanco.—El Administrador, Ventura Pescador.

SINDICATO DE RIEGOS DE MIRAFLORES.

Los herederos de este Sindicato que quieran enterarse de la cuota que les corresponderá satisfacer por derechos de riego y recargo temporal en el año próximo de 1880, pueden examinar

el reparto y hacer las reclamaciones que crean convenientes desde este día al 20 del actual, que estará de manifiesto de diez á doce de la mañana en la Depositaria, calle del Coso, número 105, cuarto 2.º.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1879.—El Director, Vicente Liria.

SECCION SEXTA.

El día 3 de Enero próximo y hora de las diez de la mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo de la caza en el terreno de propios y comunes de este pueblo, por término de un año, bajo el pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Retascon 10 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, P. O., Pedro José Olbar, Secretario.

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en auto de esta fecha y causa criminal, ha acordado que los dos sujetos que á mediados de Diciembre del año último, vestidos de traje de peon de albañil, vendieron una cántara de cobre en la calderería de D. Ramon Jorda, sita en la calle de la Manifestacion, núm. 50, se presenten en este Juzgado dentro del término de quinto día, á fin de recibirles cierta declaracion; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro y firmo la presente en Zaragoza á 25 de Noviembre de 1879.—El Escribano, Pablo Maya.

D. Pedro Sainz, Juez Comisario de la quiebra de D. Antonio Jimenez Juncosa:

Hago saber: Que para pago de las obligaciones que pesan sobre la referida quiebra, costas y gastos, oido el parecer de los señores Síndicos de la misma, y con sujecion á lo dispuesto en el art. 1084 y siguientes del Código de Comercio, he acordado se proceda en subasta pública á la venta en junto de todos los géneros de hilo, seda, lana y algodón que constituian el establecimiento comercial del quebrado, en la cantidad de 11.945 pesetas 04 céntimos, en que, rebajado el 25 por 100 de su valor, han sido estimados todos ellos, señalándose dicho acto, que tendrá lugar en la planta baja de la casa núm. 14 de la calle de Alfonso I, el día 15 del corriente, á las diez de la mañana; con las prevenciones de que no se admitirá postura que no cubra la tasacion, que el que desee hacer proposicion ha de depositar previamente el 5 por 100 del valor de los géneros, lo cual perderá á favor de la quiebra si dentro del término de segundo día, siendo rematante, no concurre á completar el precio en que le hubiesen sido adjudicados los géneros, y que el depósito ha de ser en metálico.

Y se hace público mediante el presente; á fin de que los que quieran interesarse en la subasta puedan efectuarlo en los expresados local, día y hora.

Dado en Zaragoza á 6 de Diciembre de 1879.—Pedro Sainz.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Ateca.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que en el expediente promovido en el mismo á solicitud de D. Carlos Padilla Erruz y D. Baltasar Mendoza Alda, como electores inscritos en el registro del Censo electoral del distrito de Calatayud, 2.ª seccion de Alhama y Bubberca, para que á D. Andrés Ezpeleta y Pascual, D. Cosme Arguedas Santander, D. José Martinez Pascual y D. Ricardo Lamana Vicioso, vecinos de dicho pueblo de Alhama, y mayores de 25 años de edad, por reunir las condiciones prescritas por la ley para ser electores para Diputados á Córtes, como contribuyentes á la territorial y no hallarse incapacitados ni comprendidos en ninguna de las excepciones del art. 8.º de la ley de 28 de Diciembre de 1878, se les incluya en las listas del Censo y se les reconozca su derecho en la seccion del pueblo de Alhama, he acordado en providencia de este día librar el presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun previene el art. 29 de la expresada ley Electoral á los efectos oportunos.

Dado en Ateca á 10 de Noviembre de 1879.—Joaquin Ariza.—De su orden, Félix Lassa.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Julian Albertos Bedia, Brigadier de los Ejércitos nacionales, etc., etc.

Hallándome instruyendo causa á varios Jefes y Oficiales por conspiracion para alterar el orden público en esta ciudad en contra del Gobierno y de las instituciones que nos rigen, y hallándose complicado en ella D. Saturio Andrés, Médico que ha sido del cuerpo de Sanidad militar, el cual se halla ausente; en uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado D. Saturio Andrés, que aparece en la causa con el seudónimo de Abuelo, señalándole la guardia del castillo de la Aljaferia de esta ciudad, para que se presente dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 8 de Diciembre de 1879.—Julian Alberto Bedia.

IMPRENTA DEL HOSPICIO